JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Radicado Nº 2019-01017

So pena de enviar el expediente al archivo administrativo, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de personal del demandado señor MIGUEL ANGEL MOLINA BLANCO, se recuerda que esta debe hacerse conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por lo que debe indicar al juzgado el correo electrónico del demandado y la forma como lo obtuvo; ahora bien, si desconoce el canal digital donde pueda notificarse, se ordena la notificación personal conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a881ccbfe6b5963960513dfa566e6b8ae173501b4da91a7723d7066b0b305e

Documento generado en 28/10/2020 02:14:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica